Rosario, 01 de diciembre 2017.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.
PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 11/2017. (Resumen)**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 894/2017-Procedimiento Fiscal. Ley de procedimientos administrativos. Se sustituye su reglamentación, incorporando las presentaciones digitales

Se sustituye la reglamentación de la ley de procedimientos administrativos, aprobándose un texto ordenado de la misma.

El nuevo texto ordenado contiene la posibilidad de efectuar la presentación de los escritos a través de la plataforma de trámites a distancia (TAD) y también reglamenta los aspectos inherentes a la constitución de un domicilio especial electrónico donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones.

Con respecto a los plazos de los expedientes electrónicos, se establece que los mismos se computarán a partir del primer día hábil siguiente al de la carga de documentación efectuada correctamente por el particular en la plataforma electrónica en su cuenta de usuario, no siendo de aplicación en estos casos el artículo 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 598-E/2017-Impuesto a las Ganancias. Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE). Procedimiento de inscripción. Aprobación.

Se reglamenta el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE), que dependerá de la Subsecretaría de Emprendedores en cuanto a su inscripción, rechazo de solicitud y baja de inscripción, y por medio del cual las instituciones de capital

emprendedor y aquellos interesados en acogerse a los beneficios de la ley 27349 deberán informar los compromisos y efectivos aportes efectuados, así como los emprendimientos invertidos.

El certificado de inscripción tendrá una validez de dos años contados a partir de la fecha de emisión y deberá ser renovado a partir de los 40 días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento.

La inscripción no implica por sí el compromiso, autorización o habilitación alguna al acceso u otorgamiento de beneficios, o la participación en programas, acciones, beneficios o actividades de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, ni de otros organismos del Estado Nacional.

DECRETO (Poder Ejecutivo Santa Fe) 3228/2017-Santa Fe. Ingresos brutos. Contribuyentes locales y de Convenio Multilateral. Actividades de hotelería y restaurantes. Beneficios. Desde el 1/11/2017 hasta el 30/6/2018

Se establece que los contribuyentes locales o de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la Provincia de Santa Fe, que ejerzan ciertas actividades relacionadas con hotelería y restaurantes, siempre que esta sea su actividad principal, podrán optar por prorrogar por el término de 365 días corridos el pago del 50% del impuesto sobre los ingresos brutos con relación a las mismas, correspondiente a cada uno de los anticipos devengados desde el 1/11/2017 hasta el 30/6/2018.

Se establece al respecto que, para acceder al presente beneficio, los contribuyentes no deberán encontrarse alcanzados por los beneficios establecidos en la ley de promoción hotelera -L. (Santa Fe) 6838/1972-, y los ingresos brutos devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos -API-, atribuibles a todas las actividades desarrolladas por los contribuyentes, cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo, correspondientes al año calendario inmediato anterior no deberán superar la suma de $ 36.000.000.

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 606-E/2017-Impuesto a las Ganancias. Apoyo al capital emprendedor. Procedimiento de solicitud del beneficio fiscal.

A los efectos de la solicitud del beneficio de deducción en el impuesto a las ganancias realizada por inversores en capital emprendedor, se establece el procedimiento para realizar dicha solicitud, como así también determinadas precisiones y requisitos para gozar del citado beneficio, entre los que destacamos:

- El aporte de inversión deberá tener como destino final e irrevocable la capitalización del emprendimiento.

- El emprendimiento debe ser desarrollado por una persona jurídica susceptible de recibir aportes de capital en forma directa o a través de instrumentos convertibles en su capital social.

- No encontrarse dentro de ningún régimen de oferta pública de su capital en ningún mercado de valores, de ninguna jurisdicción y bajo cualquiera de sus modalidades.

- Los emprendedores originales deben tener el control político del emprendimiento al momento de hacerse efectivo el aporte de inversión y deberán conservarlo por un plazo mínimo de 180 días de efectivizado el aporte.

La solicitud del beneficio fiscal deberá realizarse previa inscripción del inversor en capital emprendedor y, de corresponder, de la institución de capital emprendedor en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, mediante la presentación de los siguientes formularios, según corresponda:

- Formulario de Solicitud de Beneficio Fiscal - Presentación realizada por Instituciones de Capital Emprendedor.

- Formulario de Solicitud de Beneficio Fiscal - Presentación realizada por Inversores de Capital Emprendedor.

Dicha presentación deberá realizarse a partir del día siguiente de efectuado el aporte de inversión en el emprendimiento y hasta los 45 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal del inversor por presentación mediante la plataforma TAD "trámite a distancia", accediendo con la CUIT del inversor en capital emprendedor o de la institución de capital emprendedor, o presentación en formato papel, en original y copia certificada por escribano. La documentación proveniente del extranjero deberá estar apostillada. La Dirección Nacional de Capital Emprendedor examinará la solicitud y documentación presentada y remitirá la misma con su informe técnico respecto del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del beneficio fiscal a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa. En caso de tener observaciones, el presentante tendrá un plazo no mayor a 10 días hábiles para subsanarlas. El incumplimiento implicará el desistimiento automático de la solicitud del beneficio.

De aprobarse la solicitud presentada, la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa emitirá un instrumento electrónico identificado con un código numérico único e irrepetible, y en ambas circunstancias -aprobación o rechazo de solicitud- el inversor en capital emprendedor o, de corresponder, la institución de capital emprendedor serán notificados al domicilio especial electrónico constituido a los efectos de los trámites a distancia (TAD) -D. 1063/2016-.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 8/11/2017.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4154-E-Procedimiento Fiscal. Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas. Se extiende hasta el 1/1/2018 el plazo para inscribirse en el Registro.

Se extiende hasta el 1/1/2018 el plazo para efectuar la inscripción en el Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas -RG (AFIP) 4096-E-.

Quienes hayan obtenido hasta el 31/12/2017 la "Constancia de alta de tierras rurales explotadas" tendrán por cumplida la obligación de inscripción en el mencionado Registro.

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 13/2017-Convenio Multilateral. Procedimiento para realizar la conversión de actividades según el nuevo Nomenclador de Actividades SIFERE

La Comisión Arbitral realizará la conversión automática, durante el mes de diciembre de 2017, de los códigos de actividades de los contribuyentes que tributen el impuesto sobre los ingresos brutos bajo el régimen de Convenio Multilateral y se encuentren activos en el Sistema Padrón Web, según el nuevo Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES-.

Las presentes conversiones automáticas serán válidas si el contribuyente no presenta posteriormente, y antes del vencimiento del primer anticipo del período fiscal 2018, el trámite de modificación del código de actividad, el cual deberá realizarse a través de los mismos procedimientos vigentes a la fecha para realizar dichos trámites.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4157-E-Impuesto a las Ganancias. Entidades exentas nuevas y con reconocimiento vigente. Solicitud del "certificado de exención en el impuesto a las ganancias" y renovación del mismo

Se introducen modificaciones y se establecen precisiones respecto de la solicitud del certificado de exención en el impuesto a las ganancias y la renovación del mismo por parte de determinadas entidades exentas en el impuesto, entre las cuales destacamos:

- El certificado podrá solicitarse cuando se tenga una CUIT activa sin limitaciones.

- Se deberán tener declarados, en caso de corresponder, los domicilios de los locales y/o establecimientos, y deberán estar confirmados por la AFIP.

- Además de la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, se deberá presentar el informe para fines fiscales y los estados contables.

- En caso de que la entidad se encuentre eximida de llevar un sistema contable para confeccionar estados contables, se deberá presentar un informe o estado de situación con el detalle de los recursos y gastos incurridos en el año calendario inmediato anterior a la fecha de solicitud del certificado. Dicha presentación se realizará a través del servicio “Presentación Única de Balances (PUB)”, con clave fiscal.

- Las cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES) podrán solicitar el certificado de exención mediante un trámite simplificado y deberán presentar la copia de la inscripción en el citado Registro.

- Se deberán cumplir determinados requisitos para solicitar la renovación del certificado, como haber cumplido con los regímenes de información, haber utilizado a partir del 17/11/2017 medios bancarios y/o electrónicos respecto de operaciones de ventas, cobros, cuotas sociales, aportes, donaciones, préstamos, etcétera, iguales o superiores a $ 10.000.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las solicitudes de reconocimiento de exención que se presenten a partir del 1/3/2018 y para las renovaciones con vencimiento a partir de la misma fecha.

CIRCULAR (AFIP) 5-E/2017-Responsables inscriptos que sean obligados por la AFIP a emitir facturas "M" en reemplazo de las "A" cuando presenten inconsistencias. Alcance.

La AFIP aclara el alcance de las disposiciones que posibilitan obligar a los contribuyentes a emitir facturas tipo "M" en reemplazo de las "A" -en el marco de la RG (AFIP) 4132-.

En tal sentido, se establece que los controles se encuentran orientados a detectar contribuyentes que emiten facturas apócrifas, con la finalidad de generar créditos fiscales ilegítimos o erogaciones inexistentes, y el solo hecho de registrar incumplimientos formales o inconsistencias aisladas no implicará la inhabilitación para emitir facturas tipo "A".

Se obligará a emitir facturas "M" a los contribuyentes que, en virtud del análisis de los distintos parámetros, verifiquen desvíos o inconsistencias sustanciales y evidentes entre los montos facturados y la real actividad económica.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4159-E-Procedimiento Fiscal. Determinadas zonas de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Corrientes, Jujuy, La Pampa, Misiones, Salta, Santa Fe, Tucumán y Río Negro. Presentación y pago de las obligaciones fiscales. Se incluyen las obligaciones vencidas el 17/11/2017

Se incluyen dentro de la prórroga para la presentación de las declaraciones juradas y el pago de las obligaciones impositivas, de autónomos y monotributo, las obligaciones vencidas el día 17/11/2017.

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 371-E/2017-Impuesto al Valor Agregado. Fertilizantes químicos para uso agrícola alcanzados por la reducción de alícuota. Aclaraciones sobre qué se entiende por "valor unitario del costo de producción"

Con relación a la información que deben presentar los fabricantes locales que hacen síntesis de fertilizantes químicos, el Ministerio de Agroindustria efectúa aclaraciones sobre el ítem "Valor unitario del costo de producción". Al respecto, se entiende también por "costo de producción" a los costos directos incurridos en las compras de insumos, prestaciones o locaciones de servicios que se destinen efectivamente a la fabricación, y a todos los costos indirectos que sean atribuibles al proceso productivo, incluidos los gastos de mantenimiento en planta, en tanto no impliquen un incremento sustancial de la capacidad productiva de la empresa. Quedan excluidos los gastos de comercialización.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 29/2017-Santa Fe. Procedimiento. Ingresos brutos. Sellos. Inscripción, modificación de datos y cese de actividad vía Web. "Padrón web contribuyentes locales". Plazos. Prórroga.

Se extiende hasta el 28/2/2018 el plazo para que los contribuyentes puedan actualizar la información existente en la base de datos de la Administración Provincial de Impuestos -API-, a través de la opción "Modificaciones de datos" del "Padrón web contribuyentes locales", no siendo pasibles de la multa por infracción a los deberes formales correspondiente por la falta de comunicación en término de cualquier modificación o cambio que pueda dar origen, modifique o extinga hechos imponibles -art. 1, inc. c), RG (API Santa Fe) 5/2015-.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 28/2017-Santa Fe. Ingresos brutos. Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES-. Adhesión.

Se dispone la adhesión de la Provincia de Santa Fe al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- [RG (CA) 7/2017], a partir del

1/1/2018, que deberá ser utilizado por la totalidad del universo de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia.

Asimismo, se adoptan las tablas de correspondencia entre el nuevo nomenclador, el CUACM y el nomenclador de la AFIP -arts. 2 y 3, RG (CA) 7/2017-.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 32/2017-Santa Fe. Ingresos brutos. Régimen Simplificado. Pago a través de transferencia electrónica de fondos. Volante electrónico de pago (VEP)

Se establece que, a partir del 1/12/2017, los contribuyentes del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (API Santa Fe) 6/2017- podrán cancelar el pago del mencionado impuesto mediante volante electrónico de pago (VEP).

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 31/2017-Santa Fe. Ingresos brutos. Actividades de hotelería y restaurantes. Beneficios desde el 1/11/2017 hasta el 30/6/2018. Reglamentación.

Se reglamenta el beneficio de optar por prorrogar, por el término de 365 días corridos, el pago del 50% del impuesto sobre los ingresos brutos, correspondiente a cada uno de los anticipos devengados desde el 1/11/2017 hasta el 30/6/2018, para aquellos contribuyentes que ejerzan ciertas actividades relacionadas con hotelería y restaurantes, siempre que esta sea su actividad principal -D. (Santa Fe) 3228/2017-.

Al respecto, se dispone un calendario de vencimientos para el pago del 50% del impuesto diferido, que se realizará mediante una declaración jurada rectificativa de cada anticipo.

Se aprueba el procedimiento para solicitar la compensación con deudas del impuesto inmobiliario, para aquellos contribuyentes que no puedan hacer uso del presente beneficio por registrar saldos a favor en el impuesto sobre los ingresos brutos originados por retenciones, percepciones o recaudación, que deberá realizarse a través de la aplicación

informática denominada “Solicitud de Compensación SAF Decreto 3228/2017”, que se encontrará disponible a partir del 11 de diciembre de 2017.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4162-E-Procedimiento Fiscal. Constancias de inscripción. Se incrementa el monto de las operaciones que obligan a consultar la inscripción de un contribuyente, se incorpora un servicio para su consulta y se reduce a 30 días la vigencia de las constancias.

Se introducen modificaciones respecto de las consultas de las constancias de inscripción de adquirentes, locatarios, prestatarios, otorgantes, constituyentes, transmitentes, así como titulares de actos, bienes o derechos con quienes se opera, entre las que destacamos:

- Se incrementa a $ 2.000 el importe de las operaciones a partir del cual se deberá realizar la consulta de la constancia.

- Los sujetos obligados a realizar la misma podrán ingresar a hacerla también por intercambio de información mediante el web service denominado “Consulta constancia de inscripción”, al cual se accede a través de clave fiscal.

- Se reduce a 30 días corridos la validez de la constancia de inscripción consultada.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/12/2017.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4163-E-Regímenes Especiales. Régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas. Alcance de los beneficios impositivos.

Se adecua el alcance de los beneficios impositivos establecidos para las micro, pequeñas y medianas empresas -L. 27264 y RG (AFIP) 4010-E-, referidos a la exclusión del impuesto a la ganancia mínima presunta, al ingreso diferido del saldo resultante del IVA y a la exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta del IVA,

estableciendo que se encuentran excluidos del régimen quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación;

- Querellados o denunciados penalmente con fundamento en la ley penal tributaria, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;

- Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;

- Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen.

Se establece que aquellos contribuyentes que gocen del beneficio de exclusión en el impuesto a la ganancia mínima presunta por los ejercicios fiscales con inicio a partir del 1/1/2017 y hayan ingresado anticipos a cuenta del gravamen por el período 2017 podrán imputar el crédito generado a otras obligaciones.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 19/12/2017.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 33/2017-Santa Fe. Ingresos brutos. Programa aplicativo IBSF. Versión 3 release 36. Aprobación.

Se aprueba la versión 3 release 36 del Programa Aplicativo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IBSF).

El mismo incorpora, entre otros, en el rubro “Otros pagos”, el concepto “Impuesto diferido hotelería - restaurantes”, de acuerdo a la reciente reglamentación establecida por la resolución general (API Santa Fe) 31/2017.

El presente aplicativo tiene vigencia para la presentación y pago del anticipo de noviembre de 2017.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 979/2017-Impuestos Internos. Reducción de alícuota para determinados bienes electrónicos.

Se reduce a 10,5% la alícuota para determinados bienes electrónicos cuando los mismos sean importados, mientras que la alícuota se reduce a 0% cuando sean fabricados por empresas radicadas en el Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego, amparada por la ley 19640.

Entre los bienes que recibirán el presente tratamiento, se destacan:

* Aires acondicionados,

* Calentadores eléctricos,

* Teléfonos, incluidos teléfonos celulares,

* Monitores y proyectores,

* Aparatos de grabación o reproductor de imagen y sonido,

* Aparatos receptores de radiodifusión.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos imponibles perfeccionados a partir del 15/11/2017.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 983/2017-Impuesto sobre los Débitos y Créditos en las Transacciones Financieras. Exenciones. Empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros. Se incluyen los movimientos que posibilitan la entrega o depósito de efectivo.

Se incluye dentro de la exención establecida para las cuentas utilizadas por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, a los movimientos que posibilitan la entrega o depósito de efectivo contra los débitos o créditos en cuentas bancarias de los respectivos clientes.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1/12/2017.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.
Reciban Uds. nuestro atento saludo.